



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 094-2024-GRJ/GR

Huancayo, 23 ABR 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe n.º 124-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 21 de febrero de 2024; el Informe n.º 013-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 19 de marzo de 2024; el Informe Técnico n.º 03-2024-GRJ/OASA-CS, de fecha 19 de marzo de 2024; la Opinión Legal n.º 019-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de febrero de 2024; y, el Informe n.º 005-2024-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de febrero de 2024; y, el Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ/CS, de fecha 14 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, conforme se tiene de los documentos que obran en el expediente administrativo, el 22 de noviembre de 2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín";

Que, siguiendo el orden de hechos, se debe tener presente que no se presentaron consultas y/u observaciones a las bases quedando así integradas y dando pase a las siguientes etapas de selección. En ese sentido, el 27 de diciembre de 2023 se suscribe el acta de apertura, admisión y evaluación de las ofertas técnicas, advirtiendo el comité de selección que existe información incongruente entre los términos de referencia (información complementaria del expediente técnico) emitidos por la Sub Gerencia de Obras y las bases entandar para la adjudicación simplificada así como las bases integradas del proceso de selección, pues se advierte que la admisibilidad de las ofertas no se realizó conforme lo solicitado en la información complementaria del expediente técnico en cuanto al contenido mínimo de las obligaciones que se establecieron en la promesa formal del consorcio;

GOBERNACIÓN

DOC. Nº 07800131
EXP. Nº 04939609



Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, a través Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ/CS, el Comité de Selección solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección *"Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín"* por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, dentro de ese contexto, mediante el Informe n.º 005-2024-GRJ/ORAF/OASA, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares precisa que conforme a las disposiciones legales de la Ley de Contrataciones del Estado se recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección *"Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín"* por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, pues existe información incongruente entre los términos de referencia (información complementaria del expediente técnico) emitidos por la Sub Gerencia de Obras y las bases entandar para la adjudicación simplificada así como las bases integradas del proceso de selección;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 019-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección *"Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín"*, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, empero, con el Informe n.º 013-2024-GRJ-ORAF/OASA, del área de las contrataciones; y, el Informe Técnico n.º 03-2024-GRJ-ORAF/OASA-CS, del comité de selección, se precisa que se debe retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria a fin de subsanar las incongruencias advertidas, en particular las precisiones sobre el sistema de contratación;

Que, atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 124-2024-GRJ/ORAJ ratifica la conclusión de la Opinión Legal n.º 19-2024-GRJ-ORAF, de fecha 15 de febrero de 2024, y señalo que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección *"Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la"*





Gobierno Regional Junín



contratación de la ejecución de la obra: *Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín* por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable; asimismo, preciso que, en atención a los documentos de la referencia, el procedimiento debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria a fin de subsanar los inconvenientes anotados;



Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;



Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe n.º 005-2024-GRJ/ORAF/OASA de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que está acreditado que se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección *“Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín”*, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos en el Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ/CS y ratificados con el Informe n.º 005-2024-GRJ/ORAF/OASA además del Informe n.º 013-2024-GRJ-ORAF/OASA, del área de las contrataciones, el Informe Técnico n.º 03-2024-GRJ-ORAF/OASA-CS, del comité de selección; y, el Informe n.º 124-2024-GRJ/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las*





Gobierno Regional Junín



personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección “Adjudicación Simplificada n.º 112-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Jr. Lima Cuadras 7-8 y el Jr. Ancash Cuadra 7, distrito de Hualhuas de la provincia de Huancayo del departamento de Junín”; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de convocatoria, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 24 ABR 2024

Abg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL